



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Ordenanza

Nº 131 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 9 de MAYO de 2013.

Visto el Dictamen N°02-2013-CT/MPP, de fecha 4 de abril de 2013, de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), facultan a las Municipalidades Provinciales a normar, regular y planificar el transporte terrestre, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) establece que, a partir de su promulgación queda en suspenso toda norma complementaria expedida con anterioridad; medida que estará vigente hasta que dichas normas complementarias, cumplan con adecuarse a lo que dispone este Reglamento;

Que, en mérito a esta Disposición Complementaria Final resulta necesario adecuar el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, con la finalidad que los agentes operadores de este servicio, como son: transportistas, conductores, usuarios, inspectores municipales y Policía Nacional del Perú, asignada al control del tránsito, las cumplan en toda su extensión, cuyo objetivo es mejorar la calidad, eficiencia y modernidad del servicio;

Que, el D. S. N° 017-2009-MTC, Artículo 23, numeral 23.2, prescriba: "Los Gobiernos Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar, mediante Ordenanza Provincial, debidamente sustentada, la prestación de los servicios de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes o bajo otras modalidades, en vehículos M1 que cumplan con lo dispuesto por el RNV, el presente Reglamento en cuanto les sea aplicable y las normas especiales que ellos establezcan";

Que, el D. S. N° 058-2003-MTC, modificado por el D. S. N° 02-2005-MTC, Artículo 24.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar indica:"(...)

1. Vehículos de categoría M1:

a. Peso neto mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1450 cm3.

(...)"

Que, el D.S. N°022-2009-MTC, Artículo 1°.- Incorporación al Reglamento Nacional de Vehículos, Indica: "Incorpórese la Trigésimo Cuarta y la Trigésimo Quinta Disposición Complementaria al Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nos. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC,



037-2006-MTC, 006-2008-MTC, 025-2008-MTC y 042-2008-MTC, las mismas que quedarán redactadas en los términos siguientes:

(....).

“Trigésimo Quinta Disposición Complementaria.- El requisito técnico referido a cilindrada mínima, establecido en el numeral 4 del artículo 25 del presente Reglamento, no será aplicable a los vehículos de encendido por chispa (gasolineras) de más de 1250 cc convertidos al sistema de combustión a Gas Natural Vehicular (GNV) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. Para acreditar la conversión del sistema de combustión, se deberá presentar a la autoridad competente, la tarjeta de propiedad en la que se consigne el tipo de combustible y el Certificado de Conformidad de Conversión inicial o anual vigente según corresponda”.

(....)”.

Que, según D.S. N° 03-2012-MTC, que modifica al D.S. N° 017-2009-MTC, en su artículo 25, numeral 25.6, indica “el transporte de personas en la modalidad de transporte de estudiantes de ámbito provincial, estarán sujetos a la antigüedad de permanencia que establece el presente reglamento, exceptuándoseles de la antigüedad máxima de acceso para su habilitación”;

Que, según D.S. N° 06-2010-MTC indica: “El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo”;

Que, la Oficina de Transportes y Circulación Vial de esta Municipalidad, ha alcanzado el Proyecto de **Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes**, a la Comisión de Transportes, a fin de que posteriormente proceda a su aprobación por el Pleno de Concejo Municipal, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Transportes en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de abril de 2013, mereció su aprobación, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ORDENA:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, de la Municipalidad Provincial de Piura, el cual consta de siete (7) Títulos, Cuarentitres (43) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo:** Derogar y dejar sin efecto las Ordenanzas Municipales que se opongan al presente reglamento del Servicio de Transporte Especial de estudiantes de la Municipalidad Provincial de Piura.

**Artículo Tercero.-** Modificar los requisitos aprobados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobados inicialmente con Ordenanza Municipal N° 024-2008 C/MPP y sus modificatorias.



**Artículo Cuarto.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Quinto.-** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Transporte y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control Municipal, Oficina de Organización y Métodos, Oficina de Centro de Información y Estadística, Policía Nacional del Perú - División de Tránsito – Piura, Dirección Regional de Transporte de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
-----  
Ruby Rodriguez Vda. de Aguilar  
ALCALDESA

# REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE ESTUDIANTES

## DISPOSICIONES GENERALES

En atención a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) y sus modificatorias, dictados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de Órgano Rector en esta materia.

La Municipalidad Provincial de Piura, está adecuando sus Reglamentos y Ordenanzas, con la finalidad de que los agentes operativos (transportistas, conductores, usuarios, Inspectores Municipales y Policía Nacional, asignada al control del tránsito), cumplan en toda su extensión, cuyo objetivo es mejorar y modernizar la calidad del servicio de transporte público de pasajeros.

El Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, se regula por la Ley y los Reglamentos Nacionales de Transporte y Tránsito Terrestre, así como por las normas complementarias que determina la autoridad competente.



### TITULO PRIMERO

#### GENERALIDADES

##### CAPITULO I

#### OBJETIVOS Y ALCANCES

##### **Artículo 1°.-OBJETO DE LA REGLAMENTACION:**

El presente Reglamento tiene por objeto, regular los procedimientos relacionados en el aspecto administrativo, técnico y formular las normas para la prestación del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes en la Provincia de Piura, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública.

##### **Artículo 2°.- BASE LEGAL:**

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Art. 81. Tránsito, Vialidad y transporte Publico
- Ley N° 27181 Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.
- D. S. N° 017-2009 MTC que aprueba el Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT).
- D. S. N° 023-2009-MTC; D.S. N° 05-2010 MTC, D.S. N° 63-2010 MTC, D.S. N° 09-2011-MTC, N° 033-2011-MTC, D. S. N° 040-2011-MTC, D. S. N° 03-2012-MTC, D. S. N° 06-2012-MTC, D. S. N° 010-2012-MTC, D. S. N° 013-2012-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT).

##### **Artículo 3°.- ALCANCES:**

El presente Reglamento comprende a todas las personas naturales, personas jurídicas, conductores y unidades vehiculares, que prestan el Servicio de Transporte Especial de Estudiantes.



## CAPITULO II

### DEFINICIONES

#### Artículo 4°.- SE ENTIENDE POR:

**Acción de Control.-** Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus Inspectores Municipales de Transportes, con apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito, o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, del presente Reglamento y normas complementarias, Resoluciones de Autorización y condiciones del servicio.

**Acta de Control.-** Documento levantado por el Inspector Municipal de Transportes, y/o por entidad certificadora en el que se hace constar, los resultados de la acción de control.

**AFOCAT.-** Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.

**Autorización.-** Acto administrativo, por el cual la autoridad (Municipal Provincial de Piura) competente autoriza a prestar servicio de transporte especial de estudiantes, a una persona natural o persona jurídica, según corresponda.

**Certificado contra accidentes de tránsito CAT.-** Certificado expedido por una AFOCAT, que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor destinado a la prestación del servicio de transporte público provincial urbano e interurbano en caso de que sufran lesiones o muerte, como accidentes de tránsito.

**Cinturón De Seguridad,** Arnés diseñado para sujetar ala ocupante del asiento de un vehículo, el mismo que tiene como propósito de impedir, que como consecuencia de un accidente de tránsito, puede resultar golpeado o despedido fuera del mismo.

**CITV.-** Centro de Inspección Técnica vehicular

**Conductor.-** Persona Natural, titular de una licencia de conducir vigente que de acuerdo a las normas establecidas, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de estudiantes.

**Habilitación del conductor.-** Fotocheck que autoriza al conductor para operar vehículos del servicio de Transporte Especial de Estudiantes.

**Habilitación vehicular.-** Procedimiento mediante el cual, la autoridad competente autoriza el vehículo ofertado por el transportista, para prestar el servicio de transporte especial de estudiantes, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y el presente Reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación- TUC y/o con la debida autorización.

**Persona Natural o Persona Jurídica.-** Son los transportistas titulares, que prestan el servicio de transporte especial de estudiantes con uno o más vehículos habilitados, propios o de terceros, contratados especialmente para este fin, operados por conductores autorizados o habilitados.

**Servicio de Transporte Especial de Estudiantes.-** Es el servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y superior.

**Tarjeta Única de Circulación (TUC).-** Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la DGTT del MTC.

**Inspector de Transporte,** persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a la norma del servicio de transporte público.

## TITULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

## CAPITULO III

## PROCEDIMIENTOS

**Artículo 5°.-** El procedimiento administrativo aplicable al servicio de transporte de estudiantes es:

- a) Autorización de la persona natural o Persona jurídica, para prestar el servicio de transporte especial de estudiantes y la habilitación del conductor, a través de la misma autorización para conducir el vehículo destinado a este servicio.
- b) En el procedimiento administrativo referido al servicio de transporte especial de estudiantes, se aplica el silencio administrativo negativo por tratarse de un servicio de interés y necesidad pública.

### CAPITULO IV

#### DE LA OFICINA DE TRANSPORTE Y CIRCULACION VIAL

##### **Artículo 6°.- DEL ORGANO ADMINISTRATIVO**

La Municipalidad Provincial de Piura a través de Oficina de Transporte y Circulación Vial y División de Transporte, es el órgano competente para autorizar a las personas naturales o personas jurídicas, Conductores y vehículos para la prestación del servicio de transporte especial de estudiantes; previo trámite necesario y cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Piura.

##### **Artículo 7°.- AUTORIZACION Y HABILITACION.**

La tramitación de las mismas se realizan a solicitud de las personas naturales o jurídicas y los conductores ante la oficina de transportes y circulación, quien se encargara de autorizar a la persona jurídica o natural, habilitar a los vehículos y a los conductores, para la prestación del servicio del transporte especial de estudiantes, debiendo para tal efecto cumplir con los siguientes requisitos:

**7.1** Presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigido al alcalde (sa) con atención a la Oficina de Transportes, en la que describe y conste:

##### **A. Documentación Persona Natural y/o Jurídica (Empresa)**

- a) Nombre Documento Nacional de identidad, Número del Registro Único de Contribuyente (RUC), para las personas naturales o personas jurídicas, domicilio legal y electrónico, si lo tuviere, del solicitante como persona natural o del representante legal, cuando se trate de persona jurídica, indicando el número de partida de inscripción Registral del transportista y de las facultades otorgadas mediante poder inscrito en la SUNARP.
- b) Copia fedatada de Vigencia de poder Actualizada (Persona Jurídica)
- c) Copia fedatada del DNI.
- d) Copia fedatada de Constancia Registro Único del Contribuyente – RUC.

##### **B. Documentos del Vehículo.**

1. Copia fedatada de la Tarjeta de identificación vehicular y/o Propiedad vehicular de los vehículos ofertados que cumplan las condiciones de acceso, técnicas y permanencia para prestar el servicio a nombre de la empresa y/o propietario.
2. Copia fedatada de las pólizas de seguro, SOAT o CAT, emitidos por empresas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).
3. Copia fedatada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), aprobado y vigente, emitido por un centro de inspección técnica vehicular autorizado por la autoridad competente.

##### **C. Documentos del Conductor.**

1. Copia fedatada del DNI del conductor.

2. Copia fedatada de la Licencia de Conducir AII o AIII.
3. Copia Fedatada de antecedentes policiales.
4. Copia Fedatada del curso de capacitación vial vigente.
5. Dos fotografías actuales a color fondo blanco, tamaño pasaporte (Fotocheck).
6. Copia fedatada de recibo de pago por derecho de trámite de fotocheck.

Los pagos por derecho de tramitación (Autorización al Vehículo, y Habilitación del Conductor) será el consignado en el TUPA Vigente.

## **Artículo 8°.-OBLIGACIONES DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA SOLICITANTE**

Previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento y en el TUPA vigente, Se otorga la autorización y la habilitación al conductor, a las personas naturales o jurídicas, para la prestación del servicio de transporte especial de estudiantes.

### **Artículo 9°- VIGENCIA.**

#### **9.1.De la AUTORIZACION**

La autorización de la Persona Natural o persona jurídica, tendrá una vigencia de dos (02) años calendario, pudiendo renovarse, a solicitud del interesado con sesenta (60) días de anticipación a la fecha del vencimiento, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA vigente de la Municipalidad y en el presente Reglamento. La autorización, caducará en la fecha de su vencimiento, de no renovarlo en el tiempo indicado, se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

#### **9.2. De la HABILITACION**

En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario.

La vigencia de la habilitación vehicular será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de aprobar la ITV. Cuando corresponda cumplir dos veces al año con esta obligación, la habilitación se renovará automáticamente si al vencimiento del año ha cumplido con esta obligación.

Tratándose de vehículos nuevos, la habilitación vehicular se efectuará en forma automática durante los primeros dos años en los que los mismos no están sometidos a la ITV.

## **Artículo 10°.- DE LA HABILITACION AL CONDUCTOR**

La Oficina de Transporte y Circulación Vial, a través de la División de Transporte, previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos respectivos, otorgará un Fotocheck, que lo autoriza a conducir el vehículo de transporte especial de estudiantes. El fotocheck se otorgará a cada conductor, en la cual se consignarán sus datos de identificación personal, con su fotografía a color y tendrá una vigencia de un (01) año; pudiendo renovarse, a solicitud del interesado con sesenta (30) días de anticipación a la fecha del vencimiento, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA vigente de la Municipalidad y en el presente Reglamento, El Fotocheck caducará en la fecha de su vencimiento, de no renovarlo en el tiempo indicado, se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá solicitar un nuevo.

**Artículo 11°.- DEL USO OBLIGATORIO DE LA BASE DATOS DEL SISTEMA INFORMATICO.**

La Oficina de Transporte y Circulación Vial, a través de la División de Transportes registrara en la Base de Datos del Sistema Informático de Transportes a las personas naturales o persona jurídica, vehículos y conductores la autorización y/o habilitación, para la prestación del servicio de transporte especial de estudiantes.

**Artículo 12°.- DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE ESTUDIANTES.**

Se tramita la solicitud de Renovación de las personas naturales o personas jurídicas, vehículos y conductores ante la Oficina de Transporte y Circulación, quien se encargara de autorizarlos para la prestación del servicio de transporte especial de estudiantes, cumpliendo lo establecido en el artículo 7° del presente reglamento, y el derecho de pago por renovación, adjuntando las autorizaciones y/o habilitaciones vencidas; quedando registrados en la base de datos Informático respectiva.

**Artículo 13°.- DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE PARA OBTENER LA AUTORIZACION**

El plazo máximo, de la tramitación del expediente, para obtener la autorización de servicio especial de estudiantes será de ocho (8) días hábiles.

**Artículo 14°.- ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS REGISTRADOS EN LA AUTORIZACIÓN**

La modificación y actualización de los datos registrados en la autorización, procederá cuando se produzca un cambio en los datos consignados por las personas naturales o jurídicas.

**TITULO TERCERO**

**CONDICIONES VEHICULARES**

**Artículo 15°.- MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE ESTUDIANTES**

Los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes, de este ámbito provincial, estará sujeto a la antigüedad de permanencia, exceptuándose de la antigüedad máxima de acceso para su habilitación. Estos vehículos pueden ser:

- c) Ómnibus. (M3)
- d) Camionetas rurales. (M2)
- e) Station vagón. (M1)
- f) Automóviles (M1) con peso seco mayor o igual a 1,000 Kg. con una cilindrada de 1,250 CC<sup>3</sup>, siempre y cuando este último haya cambiado su matriz energética al sistema de combustión a gas natural vehicular, ó gas licuado de petróleo.

**Artículo 16°.- REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE ESTUDIANTES.**

Los requisitos técnicos generales de todos los vehículos de transporte especial de estudiantes están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular (cada 06 meses) y las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 17°, 18°, 19°, del presente reglamento.

**Artículo 17°.- REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES DE TODOS LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE ESTUDIANTES.**

Los vehículos dedicados al servicio de transporte especial de estudiantes deberán contar con los siguientes requisitos adicionales:

**17.1- Vehículos de la Categoría Vehicular M3:** Para los efectos del presente Reglamento estos vehículos deben contar con los siguientes requisitos Adicionales:

17.1.1 Adicionalmente a las puertas de servicio, deberá contar con una salida de emergencia como Mínimo, en perfecto estado de funcionamiento y debidamente señalizada.

17.1.2 Piso interior recubierto con material antideslizante.

17.1.3 La distancia útil mínima entre los asientos, será de 65 cm.

17.1.4 Retrovisor adicional montado, de tal manera que el conductor pueda observar el acceso o salida de los estudiantes.

17.1.5 Altura interior, medida en el centro del pasadizo, no menor de 1.80 m.

17.1.6 Cinturones de seguridad en todos los asientos.

**17.2- Vehículos de la Categoría Vehicular M2:** Para los efectos del presente Reglamento estos vehículos deben contar con los siguientes requisitos Adicionales:

17.2.1- Adicionalmente a la puerta de servicio, deberá contar con una salida de emergencia como mínimo, en Perfecto estado de funcionamiento y debidamente señalizada.

17.2.2- Piso interior recubierto con material antideslizante.

17.2.3- La distancia útil mínima entre los asientos, será de 65 cm.

17.2.4- Retrovisor adicional montado, de tal manera que el conductor pueda observar el acceso o salida de los pasajeros.

17.2.5- Cinturones de seguridad en todos los asientos.

**17.3- Vehículos de la Categoría Vehicular M1:** Para los efectos del presente Reglamento estos vehículos deben contar con los siguientes requisitos Adicionales:

17.3.1 El tapiz de los asientos y del lado interior de las puertas y del techo, deberá estar en perfecto estado de conservación.

17.3.2 Las puertas deberán tener seguros especiales.

17.3.3 Las ventanas laterales, salvo la del conductor, deberán abrirse únicamente al 50%.

17.3.4 Cinturones de seguridad en todos los asientos.

**Artículo 18°.- USO OBLIGATORIO DE IMPLEMENTOS REGLAMENTARIOS**

Los vehículos de transporte especial de estudiantes, deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene y estarán provistos de los siguientes implementos reglamentarios, exigidos durante el servicio:

1. Dos triángulos de seguridad reflectantes.
2. Una rueda de repuesto (llanta y aro), lista para su uso.
3. Una llave de ruedas y un gato elevador, adecuado para el vehículo.
4. Un extintor de polvo seco y/o espuma, con carga completa y lista para su uso.
5. Un botiquín de primeros auxilios implementado.

#### **Artículo 19º.- USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS IDENTIFICATORIOS**

Los vehículos dedicados al servicio de transporte especial de estudiantes, deberán contar con los siguientes elementos identificatorios:

##### **19.1 LEYENDA:**

Todos los vehículos de este servicio, deberán llevar una banda autoadhesiva, pegada en la carrocería, donde se encuentre inscrita la leyenda en letras de molde de color negro: **"TRANSPORTE DE ESTUDIANTES"**.

Particularidades:

##### **A.- Vehículos de la Categoría Vehicular M3:**

- a. 1- Deberá llevar la leyenda: **"TRANSPORTE DE ESTUDIANTES"**, colocada en las partes: frontal, laterales y posterior de la carrocería.
- a. 2- Las dimensiones de las letras de la leyenda serán de 25 cm. de alto por 5 cm. de ancho.

##### **B.- Vehículos de la Categoría Vehicular M2:**

- b.1- Deberán llevar la leyenda **"TRANSPORTE DE ESTUDIANTES"**, colocada en las partes: frontal, laterales y posterior de la carrocería.
- b.2- Las dimensiones de las letras de las leyendas serán de 15 cm de alto por 3 cm de ancho.

##### **C.- Vehículos de la Categoría Vehicular M1:**

- c.1- Deberán llevar la leyenda: **"TRANSPORTE DE ESTUDIANTES"**, colocada en la parte frontal y posterior de las Parabrisas.
- c.2- Las dimensiones de las letras de la leyenda, serán de 10 cm de alto por 1.5 cm de ancho.

##### **19.2 NÚMERO DE PLACA DE RODAJE:**

Todos los vehículos de transporte especial de estudiantes, deben llevar pintado el número de placa de rodaje en las partes laterales de la carrocería, con caracteres de molde de color negro y con dimensiones de 15 cm. de alto por 2 cm. de ancho.

#### **Artículo 20°.- RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PRESENTE REGLAMENTO.**

El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será verificado por la Oficina de Fiscalización a través de los Inspectores Municipales de Transporte, la División de Transporte, a través de su personal responsable o de una entidad certificadora autorizada por la autoridad competente, sin perjuicio de las inspecciones técnicas vehiculares.

### **TITULO CUARTO**

#### **CONDICIONES DEL SERVICIO Y LA OPERACIÓN**

**Artículo 21°.-** El titular de la autorización y/o Habilitación o en todo caso, el conductor, serán responsables del control de paradas, recorrido y velocidad del vehículo, así como de su comportamiento y de los estudiantes, debiendo velar en todo momento por la seguridad de éstos.

**Artículo 22°.-** Está prohibido que los estudiantes usuarios del servicio, sean transportados de pie en cualquiera de los vehículos habilitados para el mismo.

**Artículo 23°.-** Los conductores de los vehículos habilitados no circularán a velocidades superiores a **30 Km. /hora** en zonas escolares, **35 km/hora** en la zona urbana y a **60 Km. /hora** fuera de ésta.

### **TITULO QUINTO**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 24°.-** El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, constituyen infracciones y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 25°.-** El importe de las sanciones por incumplimientos e infracciones, estarán referidas al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

**Artículo 26°.-** La Oficina de Fiscalización y Control Municipal con la participación de los inspectores Municipales de Transporte, con apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito, son los encargados de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento y levantar las Actas de Control, a efectos de constatar las presuntas infracciones de las establecidas en el presente Reglamento.

El Inspector Municipal de Transporte, emitirá el informe de las acciones de control realizadas en el campo sobre el incumplimiento al presente reglamento del servicio de transporte especial de estudiantes.

**ARTICULO 27°.- Sanciones Administrativas no Pecuniarias.**

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte.

Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son al transportista, al vehículo, siendo estas de responsabilidad del transportista, al conductor o al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre, las mismas que se mencionan a continuación:

#### **Al transportista:**

Amonestación

Multa.

Suspensión por sesenta (60) días calendario de la autorización para prestar servicio de Transporte Especial de Estudiantes.

Suspensión por noventa (90) días calendario de la autorización para prestar servicio de Transporte Especial de Estudiantes.

Cancelación de la autorización para prestar el servicio de Transporte Especial de Estudiantes.

#### **Al Vehículo:**

Suspensión por sesenta (60) días calendario de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre."

Suspensión por noventa (90) días calendario de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.

Inhabilitación por un (1) año del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.

Cancelación de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte.

Inhabilitación definitiva del vehículo para prestar servicio de transporte terrestre.

#### **Al conductor:**

Amonestación.

Multa.

Suspensión por sesenta (60) días calendario de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre."

Suspensión por noventa (90) días calendario de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.

Inhabilitación por un (1) año para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.

Cancelación de la habilitación del conductor para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.

Inhabilitación definitiva para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre o realizar actividades vinculadas a la conducción de vehículos de transporte terrestre.

**Al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre:**

Amonestación.

Multa.

Suspensión por noventa (90) días calendario en el ejercicio de la titularidad y/o la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre.

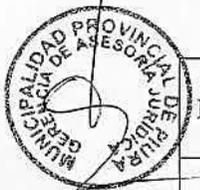
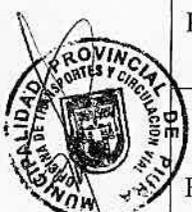
Cancelación de la habilitación técnica de la infraestructura complementaria de transporte terrestre.

Inhabilitación definitiva en el ejercicio de la titularidad y/o en la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre o realizar actividades vinculadas al transporte reguladas por el presente Reglamento.

**CAPITULO V**

**ACTAS DE CONTROL**

**Artículo 28°.-** Los incumplimientos tipificados en el presente reglamento como resultado de una acción de control, deberá el inspector de transportes municipal, levantar el acta de control correspondiente donde conste el (los) incumplimiento (s) o la (s) infracción (es), de acuerdo al Artículo 94.1 del D. S. N° 017-2009-MTC.

CO DIG O	INFRACCIONES	SANCIO N % UIT	RESPONSABL E	GRAVED AD	MEDIDA PREVENTIVA
P01	Prestar el servicio sin tener autorización al momento de la intervención.	100% UIT	PROPIETARIO	MUY GRAVE	Internamiento del Vehículo
P02	Permitir al conductor operar el vehículo sin estar registrado o autorizado (fotocheck) por la autoridad competente	50% UIT	PROPIETARIO	MUY GRAVE	Internamiento del vehículo
P03	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, aprobado y vigente	12% UIT	PROPIETARIO	MUY GRAVE	Internamiento del vehículo
P04	Modificar los datos registrados en los documentos emitidos por la autoridad competente (Permiso de Operación, TUC, Fotocheck, etc).	12 % UIT	PROPIETARIO	MUY GRAVE	Retención de la licencia de conducir

P05	Permitir que el conductor opere el vehículo bajo la influencia de alcohol y/o drogas	50% UIT	PROPIETARIO	MUY GRAVE	Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por un año.
P06	Abastecerse de combustible estando con estudiantes en el interior del vehículo	12% UIT	PROPIETARIO	MUY GRAVE	Internamiento del vehículo
P07	No portar la póliza de seguro SOAT o CAT, o teniéndolo no estar vigente.	12% UIT	PROPIETARIO	GRAVE	Internamiento del vehículo
P08	Permitir la circulación del vehículo sin la identificación "TRANSPORTE DE ESTUDIANTES".	12% UIT	PROPIETARIO	GRAVE	Internamiento del vehículo
P09	Carecer el vehículo de dispositivos de seguridad, requisitos generales, requisitos adicionales o los implementos reglamentarios.	08% UIT	PROPIETARIO	GRAVE	Internamiento del vehículo
P10	No portar la Tarjeta Única de Circulación TUC.	12% UIT	PROPIETARIO	GRAVE	
P11	Circular el vehículo a mayor velocidad que la establecida en el presente Reglamento.	12% UIT	CONDUCTOR	GRAVE	
P12	Colocar banquetas, bancos o artefactos similares en el interior del vehículo.	12 % UIT	PROPIETARIO	GRAVE	
P13	Transportar un número mayor de estudiantes al señalado en el Permiso de Operación o permitir que viajen de pié.	12% UIT	CONDUCTOR	GRAVE	Internamiento del vehículo.
P14	Conducir permitiendo que los estudiantes no usen el cinturón de seguridad.	08% UIT	CONDUCTOR	GRAVE	
P15	Incurrir en maltrato verbal o físico a los estudiantes, transeúntes o conductores de otros vehículos	10% UIT	CONDUCTOR	GRAVE	
P16	Colocar en el vehículo inscripciones, figuras o afiches que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	10% UIT	PROPIETARIO	GRAVE	Retiro inmediato de figuras o afiches.



P17	Dejar o recoger estudiantes en el centro o al lado izquierdo de la calzada, lejos de su centro de estudios, de su domicilio o en lugares que atenten contra su integridad física.	05% UIT	CONDUCTOR	GRAVE	
P18	No detenerse adecuadamente para el embarque y desembarque de estudiante, poniendo en riesgo su integridad física.	05% UIT	CONDUCTOR	GRAVE	
P19	No llevar pintado el número de la placa de rodaje en las partes laterales del vehículo	05% UIT	PROPIETARIO	LEVE	
P20	Conducir vehículos en short, sandalias, bividí o en condiciones no aptas para prestar el servicio.	05% UIT	CONDUCTOR	LEVE	

Las sanciones por incumplimiento no contempladas en el presente cuadro, tendrán como medida supletoria, el D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**Artículo 29°.-** Para levantar las Actas de Control al Transporte Especial de Estudiantes, el Inspector Municipal de Transportes de la MPP con auxilio del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, ordenará que el vehículo se detenga y luego el Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito se acercará a la ventanilla donde se encuentra el conductor, le solicitará su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, SOAT O CAT, CITYV, Permiso de Operación o TUC, fotocheck; si se detecta el incumplimiento, se los devolverá con la respectiva Acta de Control, la que deberá ser firmada por el conductor, el inspector y el policía. En ningún caso, el conductor deberá bajar del vehículo; cuando la Inspección y Fiscalización amerite internamiento del vehículo la acción de control termina en el interior del Depósito Vehicular Municipal.

**Artículo 30°.-** En caso que el conductor se negara a proporcionar la información necesaria, o, a firmar la Acta de Control, las autoridades intervinientes dejarán constancia de este hecho en la misma Acta de Control, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta.

**Artículo 31°.-** Recibida el Acta de Control el infractor se da por notificado, teniendo 05 hábiles para la presentación de los descargos respectivos, cumplido este plazo se emitirá la resolución correspondiente.

**Artículo 32°.-** Los recursos de impugnación y/o Administrativos contra la Resolución de Sanción, así como cualquier otro reclamo se regirán por las disposiciones correspondientes de la Ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 33°.-** Los recursos de reconsideración y apelación, dada la naturaleza del servicio, están sujetos al silencio administrativo negativo.

## CAPITULO VI

### RESOLUCIONES DE SANCIÓN

**Artículo 34°.-** Con motivo de la intervención y cuando el caso amerite aplicar sanciones no pecuniarias, el Inspector Municipal de Transporte elaborará el informe, que será tomado en cuenta para la emisión de la Resolución Jefatural de sanción, por la Oficina de Transportes y Circulación Vial. La persona autorizada deberá ser notificada con la resolución de sanción.

**Artículo 35°.-** Contra la resolución de sanción, procede de manera opcional, la interposición del recurso de reconsideración o recurso de apelación, el mismo que será presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y serán resueltos por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, o por el despacho de Alcaldía Según Corresponda. Con lo resuelto por el despacho de Alcaldía se da por agotada la vía administrativa.

**Artículo 36°.-** La Oficina de Transporte y Circulación Vial podrá disponer, mediante resolución, la cancelación o suspensión del servicio por el término de uno (01) a quince (15) días hábiles, consecutivos o alternados, por los motivos siguientes:

- 1.- Transferir o negociar la autorización, origina la cancelación.
- 2.- Abandonar el servicio sin poner de conocimiento a la autoridad competente. (Oficina de Transportes y Circulación Vial).
- 3.- Por ser reincidente en la comisión de la misma infracción sancionada con Acta de Fiscalización e inspección de transportes, en el término de doce (12) meses, contados a partir de la imposición de la primera Acta.
- 4.- Por ser reincidente en la comisión de la misma infracción no pecuniaria en el término de doce (12) meses, contados a partir de la primera resolución firme.

**Artículo 37°.-** La Oficina de Transporte y Circulación Vial, podrá dejar sin efecto la autorización del servicio, mediante resolución de sanción, por incumplimiento de pago de la multa impuesta, o por reincidencia en la causal de suspensión del servicio por el término de doce (12) meses.

**Artículo 38°.-** Toda cancelación conlleva a la inhabilitación de las personas naturales o personas jurídicas titulares de la autorización, así como de sus accionistas o asociados para obtener autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, por el período de un (01) año.

## CAPITULO VII CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

**Artículo 39°.-** La persona natural o persona jurídica sancionada pecuniariamente, con el Acta de Control o con la resolución de sanción, se apersonará al Servicio de Administración Tributaria de Piura-SATP, para efectos de cancelar la sanción impuesta y acogerse a los beneficios que corresponda.

**Artículo 40°.-** Si ésta no fuera cancelada, en el plazo indicado, (Reglamento del Proceso Sancionador) el SATP procederá a efectuar la cobranza de acuerdo a sus facultades, sin perjuicio de disponer la intervención e internamiento del vehículo en su depósito.

**Artículo 41°.-** Para recuperar el vehículo internado en el depósito, se requerirá la orden de salida expedida por la Oficina de Fiscalización y Control, o cuando se haya cancelado la multa u obtenido resolución favorable ante un reclamo.

**Artículo 42°.-** Encárguese a los Inspectores Municipales de Transporte con el apoyo a la Policía Nacional, asignada al control del tránsito, y al equipo Técnico de la Oficina de Transportes, el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 43°.-** Siendo necesario establecer un Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los Vehículos Destinados al Servicio de Transporte de Personas de Ámbito Provincial en el servicio especial de transporte de estudiantes, dado que este cronograma se ha considerado en otras modalidades de servicio de transporte de personas (O.M N° 082-00 CMPP) dentro de la jurisdicción de la provincia de Piura, es preciso homologarlo a fin de poder tener una

óptima administración, control y supervisión de los servicios de transporte autorizados por esta Entidad Edilicia.

**Cronograma del Régimen Extraordinario De Permanencia para los Vehículos Destinados al Servicio de Transporte de Personas de Ámbito Provincial.**

Fecha de fabricación	Fecha de salida del vehículo
1,983-1989	31 de diciembre del 2,011
1,990-1,991	31 de diciembre del 2,012
1,992-1993	31 de diciembre del 2,013
1,994	31 de diciembre del 2,014
1,995	31 de diciembre del 2,015
1,996	31 de diciembre del 2,016
1,997	31 de diciembre del 2,017
1,998	31 de diciembre del 2,018
1,999	31 de diciembre del 2,019
2,000	31 de diciembre del 2,020
2,001	31 de diciembre del 2,021
2,002	31 de diciembre del 2,022
2,003	31 de diciembre del 2,023
2,004	31 de diciembre del 2,024
2,005	31 de diciembre del 2,025
2,006	31 de diciembre del 2,026
2,007	31 de diciembre del 2,027
2,008	31 de diciembre del 2,028
2,009	31 de diciembre del 2,029
2,010	31 de diciembre del 2,030



Vencida la fecha indicada en este cuadro la autoridad competente de oficio deshabilitará la permanencia de los vehículos que han cumplido con el servicio de Transporte Especial de Estudiantes.

## TITULO SEXTO

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las personas naturales o persona jurídicas, propietarios o conductores de vehículos que, a la fecha de publicación del presente reglamento, se encuentran prestando servicio de Transporte Especial de estudiantes en la jurisdicción de Piura, están obligadas a obtener en el plazo de sesenta (60) días calendario, la autorización y habilitación a que se hace referencia en el presente reglamento, a fin de seguir realizando sus actividades, caso contrario se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar.

**SEGUNDA.-** los vehículos de las instituciones públicas educativas, militares e instituciones sin fines de lucro, que realizan el traslado de estudiantes en todos los niveles educativos; estarán exonerados del pago por derecho de autorización más no del cumplimiento de requisitos para la obtención de la autorización.

